

NOTIFICACIÓN POR ESTADO CONFORME AL ARTICULO 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO

FECHA DE ESTADO: 11 DE JULIO DE 2022

ESTADO CIVIL No. 24 DE 2022

NÚMERO DE PROCESO	DEMANDANTE(S)	DEMANDADO(S)	FECHA AUTO	DECISIÓN
201400136.00 sucesión intestada	Duvan Cifuentes y otros.	Cte.: Aquileo Cifuentes (q.e.p.d.)	08/07/2022	Designación de partidor
201900037.00 sucesión intestada	Griselda Guacaneme Quintero	Cte.: María Otilia Guacaneme Quintero (q.e.p.d.)	08/07/2022	Aclaración y otros.
201900059.00 monitorio	José Germán Sosa Torres	Ana Elsa Velásquez Gaitán	08/07/2022	Aclaración y otros.
201900242.00 pertenencia	Segundo Fernando Patiño Aranda.	Ayda Beatriz Cárdenas Cárdenas y otros.	08/07/2022	Corre traslado de la contestación.
201900304.00 servidumbre	Carlos Arturo Álvarez Albarración y otros.	María Teresa Umbarila Contreras y otros.	08/07/2022	Fija honorarios.
202000044.00 pertenencia	Raimundo Benavides Zamunido	Herederos indeterminados de Lorenzo Benavides y otros.	08/07/2022	Incorpora respuesta y otro.
202000203.00 sucesión intestada	Liliana María Quintero Jiménez y otros.	Ctes.: María de los Ángeles Jiménez y otro (q.e.p.d.)	08/07/2022	Niega peticiones y otros.
202100047.00 ejecutivo hipotecario de mínima cuantía	Cooperativa financiera Confiar	Luz Mary Lara Guacaneme y otros.	08/07/2022	Aprueba liquidación del crédito.
202100052.00 ejecutivo singular de menor cuantía	Banco Davivienda S.A.	Agrokrops S.A.S. y otros.	08/07/2022	Aprueba liquidación de costas.
202100078.00 sucesión intestada	Luz Marina Cediel Lara y otros.	María de Jesús Lara de Cediel y otro (q.e.p.d.)	08/07/2022	Ordena rehacer partición.
202100201.00 ejecutivo singular de mínima cuantía	Banco Agrario de Colombia S.A.	William Mora Malagón.	08/07/2022	Aprueba liquidación del crédito.
202200004.00 ejecutivo singular de mínima cuantía	Cooperativa financiera Confiar	Arturo Tique Masmela.	08/07/2022	Ordena rehacer la liquidación del crédito.
202200079.00 pertenencia	Reina Latorre	Herederos indeterminados de Ana Joaquina vda. De Mayorga y otros.	08/07/2022	Autoriza el retiro de la demanda.
202200083.00 pertenencia	José Germán Sosa Torres	Alba Gloria Palomino Espinoza y otros.	08/07/2022	Rechaza demanda.
202200084.00 sucesión intestada	Inván Fernando Caicedo Torres.	Rafael Hernando Caicedo Durán (q.e.p.d.)	08/07/2022	Declara abierto proceso liquidatorio y otros.
202200085.00 ejecutivo singular de mínima cuantía	Banco Agrario de Colombia S.A.	Hector Eulides Mora Benavides.	08/07/2022	Mandamiento de pago y otros.
202200087.00 pertenencia	Elizabeth Clavijo Ballén.	Herederos indeterminados de Luis Enrique Clavijo y otros.	08/07/2022	Admisión.
202200105.00 ejecutivo de alimentos de mínima cuantía	Laidy Maritza Zapata López.	José Gilberto Montaña Álvarez.	08/07/2022	Mandamiento de pago y otros.
202200107.00 ejecutivo singular de menor cuantía	María Aurora Gómez Romero.	Anatolio Páez y otra.	08/07/2022	Mandamiento de pago y otros.
202200108.00 ejecutivo singular de mínima cuantía	María Aurora Gómez Romero.	Julio César González Morales.	08/07/2022	Mandamiento de pago y otros.

Mediante el presente ESTADO, el cual se fija en lugar público de la Secretaría y en el micrositio web del Juzgado Promiscuo Municipal de Suesca - Cundinamarca, por el término legal de un (1) día, hoy once (11) de julio del dos mil veintidos (2022), a las ocho de la mañana (8:00 A.M.)

Para consultar las providencias que no tienen reserva legal conforme a la Ley 2213 de 2022, vaya a la pestaña "autos" de este micrositio web o escribanos al correo electrónico: jprmpalsuesca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: jprmpalsuesca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular y WhatsApp: 3183417655

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-suesca>

Baranda virtual: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-suesca/atencion-al-usuario>
Carrera 6 No. 8 - 91 Suesca - Cundinamarca

GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS. Secretaria

Clase de proceso: Sucesión Intestada (*Rescisión por Lesión Enorme*)

Radicado: N° 257724089001 **201400136** 00

Demandantes: Duvan Cifuentes Bravo y Otros

Causante: Aquileo Cifuentes (q.e.p.d)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho del señor Juez con memorial allegado por la partidora y otros. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, ocho (08) de julio dos mil veintidós (2022).

Atendiendo a memorial allegado por la partidora Alba Ruth Pinzón Rincón donde manifiesta que ya no hace parte de la lista de auxiliares (folios 226 a 228), el Despacho la releva del cargo y en su lugar designa a **FRANKLIN AUGUSTO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.069.256.911, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia. Comuníquese su designación y déjense las constancias respectivas.

Agréguense a los autos, poder otorgado en debida forma al abogado José Abraham Villate Torres (folios 223 a 225), suscrito por la madre del menor J.A.C.R., para los fines procesales pertinentes; al efecto, este Despacho le reconoce personería al togado en los términos del poder conferido.

REQUÍERASE NUEVAMENTE a la parte demandante dentro del proceso ordinario de *Rescisión por Lesión Enorme* para que acredite la cancelación de la protocolización de la sucesión de la referencia.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MAURO HEBERTO MORALES ARDILA'.

MAURO HEBERTO MORALES ARDILA
Juez

Clase de proceso: Sucesión Intestada de Menor Cuantía

Radicado: N° 257724089001 201900037 00

Interesados: Griselda Guacaneme Quintero

Causante: María Otilia Guacaneme Quintero (q.e.p.d)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho del señor Juez con solicitud de aclaración y otro. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, ocho (08) de julio dos mil veintidós (2022).

En primer lugar, teniendo en cuenta la solicitud elevada por el doctor Jaime Iván Ceballos, este Despacho se permite precisar que mediante Auto fechado treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021) el secuestre DIOMEDES RODRÍGUEZ MONTENEGRO fue relevado del cargo procediéndose a designar en el cargo a ALC CONSULTORES representada legalmente por Javier Mauricio Arizala Cárdenas, el cual se posesionó el día veinticinco (25) de agosto del mismo año.

En segundo lugar y de conformidad a lo expuesto en párrafo anterior, este Despacho ordena **REQUERIR** tanto al secuestre relevado como al posesionado a fin de que se realice, por parte del primero, la entrega respectiva del inmueble secuestrado a fin que ALC CONSULTORES representada legalmente por Javier Mauricio Arizala pueda dar cabal cumplimiento a sus obligaciones y funciones atendiendo a lo dispuesto en los artículos 51 y siguientes del Código General del Proceso. Ofíciase.

En tercer lugar, revisado el expediente se observa que pese a que la parte interesada dio cumplimiento en lo concerniente a notificar a EDWIN GUACANEME TORRES, FRECIA YANETH GUACANEME TORRES y DEISSI YULIETH GUACANEME TORRES, ninguno de los mencionados se pronunció en los términos del artículo 492 del Código General del Proceso pese a que el último requerimiento que reposa en el expediente data del diecisiete (17) de enero de dos mil veinte (2020), en consecuencia y atendiendo a lo dispuesto en la norma citada en el inciso 5, se presume que **REPUDIAN LA HERENCIA**.

Notifíquese y cúmplase,

MAURO HEBERTO MORALES ARDILA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho del señor Juez por vencimiento de traslado del recurso de reposición incoado por la parte actora. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, ocho (08) de julio dos mil veintidós (2022).

Se procede por parte del despacho a resolver el recurso de reposición incoado por el apoderado de la parte actora en contra del Auto fechado diez (10) de junio del presente año.

Argumenta el recurrente que en la audiencia celebrado el día dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021) se surtieron todas las etapas señaladas en el artículo 392 del Código General del Proceso en concordancia con los artículos 372 y 373 ibidem, indicando que consecuencia de ello sólo se omitió dictar la sentencia en debida forma, concluyendo que lo que corresponde en este asunto es emitir la sentencia mas no rehacer la totalidad de la audiencia.

Por lo anterior, solicita se reponga el numeral 2 de la providencia recurrida.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición como tal, es el medio de impugnación con que cuentan las partes, para que el mismo funcionario revise sus decisiones cuando quiera que las mismas sean contrarias a derecho o adolezcan de vicios de forma, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 318 del Código General del Proceso.

Resulta pertinente traer a colación apartes de la Providencia recurrida así:

Aterrizando lo expuesto al caso en concreto, observa este Despacho que en la audiencia dispuesta en el artículo 392 del Código General del Proceso, en su parte resolutive, se ordenó seguir adelante, orden que es propia de un proceso ejecutivo y no de un verbal sumario tal como lo dispone el artículo 421 ibidem, lo que a la luz de nuestro ordenamiento, permite aseverar a este Despacho que en caso de continuarse en el yerro jurídico evidenciado, se seguirían omitiendo etapas procesales propias de procedimientos distintos, lo que evidentemente afectaría los derechos y garantías procesales de las partes.

En consecuencia, lo procedente era haber declarado la existencia o no de la obligación a favor del demandante y en contra del demandado, de acuerdo a lo probado en el expediente.

En caso de resultar prosperar las pretensiones, se procedería a emitir la sentencia respectiva que coloque fin al proceso monitorio, permitiendo mutar al proceso ejecutivo y continuar de conformidad a las reglas establecidas en

los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso, es decir, emitiendo el respectivo mandamiento de pago y posteriormente el auto que ordena seguir adelante.”

Se tiene entonces de los fragmentos extraídos que, el objetivo del control de legalidad contenido en el Auto recurrido no era otro que proferir la sentencia respectiva que permitiera mutar del proceso monitorio al proceso ejecutivo (en caso de prosperar las excepciones); si bien es cierto, se cumplieron con cada una de las etapas propias de la audiencia contenida en el artículo 392 del Código General del Proceso, era evidente el yerro jurídico en la presente acción.

A partir de lo anterior, se hacía necesario declarar la nulidad de la irregularidad en la que se encontraba inmerso el presente proceso y, por ende, resultaba imperioso dar estricta aplicación a la taxatividad propia de la nulidad como figura jurídica empleada que permite el saneamiento de las actuaciones procesales.

Se puede colegir de lo expuesto que, es necesario aclarar el proveído fechado de conformidad a lo dispuesto en el artículo 285 del Código General del Proceso, **en el sentido que se procederá a fijar fecha para la respectiva audiencia cuyo objetivo no es otro que proferir la respectiva sentencia**; finalmente, téngase en cuenta que las sentencias de los procesos verbales deben fallarse en audiencia.

Por lo expuesto hasta aquí, este Despacho

RESUELVE

1. ACLARAR el proveído fechado diez (10) de junio hogaño, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.
2. Fijar como fecha para proferir la respectiva sentencia **EL DÍA TRES (03) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS 9:00 AM**, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 392 del Código General del Proceso; la diligencia se realizará por la plataforma LifeSize mediante el siguiente link <https://call.lifefizecloud.com/15084636>.
3. Poner en conocimiento de las partes esta decisión.

Notifíquese y cúmplase,



MAURO HEBERTO MORALES ARDILA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho del señor Juez con vencimiento de término de inclusión en el RNPE. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

Téngase en cuenta que venció en silencio el término de inclusión en el RNPE (folio 156). En consecuencia y, atendiendo a que se encuentra debidamente conformado el contradictorio, este Despacho ordena correr traslado de la contestación de la demanda (folios 133 a 145) a la parte demandante de conformidad a lo dispuesto en el artículo 391 del Código General del Proceso. Al efecto, remítase al correo electrónico y déjense las constancias respectivas.

Contabilícese el término por Secretaría.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MAURO HEBERTO MORALES ARDILA'.

MAURO HEBERTO MORALES ARDILA
Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho del señor Juez por vencimiento de término para perito designado. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, ocho (08) de julio dos mil veintidós (2022).

Agréguense a los Autos la aceptación del perito designado como la posesión del mismo (folios 254 a 257), para los fines procesales pertinentes.

Conforme a lo solicitado por el perito, se señala como gastos para realizar la experticia requerida en este asunto, la suma de un salario mínimo legal mensual vigente, el cual deberá ser pagado en partes iguales por las partes, teniendo en cuenta que se trata de una prueba de oficio decretada en diligencia del 13 de mayo de 2021, tal como lo prevé el art. 167 del C.G.P.

Acredítese su pago.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MAURO HEBERTO MORALES ARDILA'.

MAURO HEBERTO MORALES ARDILA

Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho del señor Juez con respuesta emitida por la ANT. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

AGRÉGUENSE a los Autos la respuesta recibida por la Agencia Nacional de Tierras (ANT) visible a folios 122 a 128, para los fines procesales pertinentes.

Se evidencia que a la fecha no se ha obtenido respuesta por parte del IGAC, sin embargo, revisado el expediente se observa que dicha entidad fue oficiada el diecisiete (17) de junio hogaño, por lo que se procederá a esperar la respuesta en el término legal.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MAURO HEBERTO MORALES ARDILA'.

MAURO HEBERTO MORALES ARDILA
Juez

Clase de proceso: Sucesión Intestada de Mínima Cuantía

Radicado: N° 257724089001 **202000203** 00

Interesados: Liliana María Quintero Jiménez y Otros

Causantes: María de los ángeles Jiménez y Otro (q.e.p.d)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho del señor Juez con memorial del apoderado de la parte interesada solicitando se aclare la partición dentro del asunto en razón a nota devolutiva de la ORIP Zipaquirá. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, ocho (08) de julio dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta memorial que antecede suscrito por el apoderado de la parte interesada en el presente asunto y atendiendo a lo dispuesto en los artículos 285 y 287 del Código General del Proceso, se evidencia por parte del Despacho que respecto de la adición a la sentencia, la solicitud se encuentra por fuera del término dispuesto por la Ley.

En cuanto a la aclaración debe tenerse en cuenta que, esta proceda cuando la sentencia contenga *conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella*, para el caso en concreto, se evidencia que lo pretendido por el togado es aclarar y/o adicionar el trabajo de partición propiamente dicho. En consecuencia, de lo expuesto, este Despacho **NO ACCEDE** a la petición incoada.

En caso de que el apoderado decidiera insistir en la pretensión, encuentra este Despacho que lo procedente sería una corrección respecto de lo que jurídicamente pueda ser objeto de la misma de conformidad al artículo 286 del Código General del Proceso y presentación de partición adicional que incluya los datos que refiere la ORIP en su nota devolutiva.

Pese a lo expuesto, este Despacho ordena **oficiar** a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Zipaquirá a fin de que den estricto cumplimiento al registro de la Sentencia teniendo en cuenta que la misma se trata de una orden judicial.

Notifíquese y cúmplase,

MAURO HEBERTO MORALES ARDILA

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022) pasa al Despacho del señor Juez con liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante y por vencimiento en traslado de liquidación. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, ocho (08) de julio dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada y que la misma se encuentra ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad al numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

La anterior aprobación se realiza con corte al treinta (30) de abril de dos mil veintidós (2022).

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MA' followed by a flourish.

MAURO HEBERTO MORALES ARDILA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022) pasa al Despacho del señor Juez con liquidación de costas elaboradas por el equipo de Secretaria. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, ocho (08) de julio dos mil veintidós (2022).

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado se encuentra acorde con los requisitos establecidos en el artículo 366 del Código General del Proceso, este Despacho le **IMPARTE SU APROBACIÓN**. Contra esta decisión proceden los medios de impugnación que refiere la norma indicada.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MAURO', written over a horizontal line.

MAURO HEBERTO MORALES ARDILA
Juez

Clase de proceso: Sucesión Intestada de Menor Cuantía
Radicado: N° 257724089001 **202100078** 00
Interesados: Luz Marina Cediel Lara y Otros
Causantes: María de Jesús Lara de Cediel y Otro (q.e.p.d)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho del señor Juez con trabajo de partición. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, ocho (08) de julio dos mil veintidós (2022).

Revisado el trabajo de partición presentado por el doctor Jesús María Arbeláez Valencia obrante a folios 365 a 390, evidencia este Despacho que las sumas señaladas por el mismo, no son ajustadas a las cuentas aritméticas, por ende **se ordena** rehacer la partición para que señale con claridad las respectivas hijuelas como las sumas de dineros que correspondan.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MAURO HEBERTO MORALES ARDILA'.

MAURO HEBERTO MORALES ARDILA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022) pasa al Despacho del señor Juez con liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante y por vencimiento en traslado de liquidación. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, ocho (08) de julio dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada y que la misma se encuentra ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad al numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

La anterior aprobación se realiza con corte al diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MAURO HEBERTO MORALES ARDILA'.

MAURO HEBERTO MORALES ARDILA

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022) pasa al Despacho del señor Juez con liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante y por vencimiento en traslado de liquidación. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, ocho (08) de julio dos mil veintidós (2022).

Atendiendo a memorial enviado por la apoderada de la parte ejecutante, por Secretaría envíese al correo electrónico titicorrea03@gmail.com el oficio librado con ocasión al Auto diez (10) de junio hogaño.

Pese a que la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada, observa este Despacho que la misma no se encuentra ajustada a derecho, por lo anterior, **REQUIÉRASE** a la apoderada indicándole que, para la práctica de la liquidación del crédito, debe proceder conforme a lo ordenado al mandamiento de pago liquidando una a una las cuotas, allegando en debida forma la tasa de interés aplicada, se insiste, estese a lo ordenado en el proveído fechado once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MH' followed by a horizontal line.

MAURO HEBERTO MORALES ARDILA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho del señor Juez con solicitud de retiro de la demanda por parte del apoderado de la parte actora. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante obrante a folios 31 a 32, el Despacho en aplicación al artículo 92 del Código General del Proceso, autoriza el retiro de la demanda.

Déjense las constancias respectivas.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MAURO', written over a horizontal line.

MAURO HEBERTO MORALES ARDILA
Juez

Esta providencia será notificada por la secretaria de este Despacho con anotación de estado N° 024 del 1° de julio de 2022.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022), dando cumplimiento al art. 90 del C.G.P., pasa al Despacho del señor Juez sin escrito de subsanación. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, ocho (08) de julio dos mil veintidós (2022).

En vista que la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término del artículo 90 del Código General de Proceso se dispone, **RECHAZAR** la misma.

Resulta inane ordenar la devolución de la demanda y sus anexos, pues esto fue allegado de manera electrónica y se infiere que cuenta con todos los documentos, sin embargo, desde ahora se autoriza la remisión de los que solicite la parte actora sin necesidad de desglose, previas anotaciones en los sistemas de registro estadístico. Déjense las constancias respectivas.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. H. Morales Ardila', written over a horizontal line.

MAURO HEBERTO MORALES ARDILA
Juez

Clase de proceso: Sucesión Intestada de Mínima Cuantía

Radicado: N° 257724089001 **202200084** 00

Interesado: Iván Fernando Caicedo Torres

Causante: Rafael Hernando Caicedo Durán (q.e.p.d)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho del señor Juez con escrito de subsanación. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, ocho (08) de julio dos mil veintidós (2022).

Reunidas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 487 y ss del Código General del Proceso y demás normas concordantes del Código Civil Colombiano, este Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: SE DECLARA ABIERTO EL JUICIO DE SUCESIÓN INTESTADA del causante RAFAEL HERNANDO CAICEDO DURÁN (q.e.p.d).

SEGUNDO: TÉNGASE como heredero a **IVÁN FERNANDO CAICEDO TORRES** en su calidad de hijo legítimo del único hijo del causante SAMUEL CAICEDO DURÁN. Lo anterior de conformidad al artículo 1046 del Código Civil quien acepta la herencia con beneficio de inventario como lo dispone el artículo 488 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a JOSEFINA CAICEDO DURÁN y a CLARA EVANGELINA CAICEDO DURÁN en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que en el término de veinte (20) días manifiesten si aceptan o repudian la herencia, de conformidad al artículo 492 ibídem.

TERCERO: RECONÓZCASE personería jurídica para actuar como abogado de la parte interesada al abogado HÉCTOR ISAURO VARGAS RODRÍGUEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: Se ORDENA la publicación del EMPLAZAMIENTO de quienes se crean con derecho de intervenir en la sucesión en el Registro Nacional de Apertura de procesos de sucesión el cual debe permanecer de forma permanente hasta su terminación, acorde a las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, que guarda correspondencia con el Código General del Proceso.

QUINTO: INFÓRMESE a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales la apertura del presente trámite sucesoral de acuerdo con lo establecido en el artículo 490 del Código General del Proceso REMITIÉNDOSE copia íntegra de la demanda, anexos y subsanación.

SEXTO: OFÍCIESE a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Zipaquirá para que remitan el certificado de libertad y tradición del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 176-87325 y se coloque a órdenes del presente asunto con cargo al apoderado de la parte interesada.

Notifíquese y cúmplase,

MAURO HEBERTO MORALES ARDILA
Juez

Esta providencia será notificada por la secretaria de este Despacho con anotación de estado N° 024 del 11 de julio de 2022.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho del señor Juez con escrito de subsanación allegado en tiempo, dando cumplimiento al artículo 90 del Código General del Proceso. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

Subsanada la demanda y reunidas las exigencias establecidas en los artículos 17, 82 y 375 del Código General del Proceso, en virtud del principio de buena fe y lealtad procesal que cobijan a la parte actora y demás normas concordantes, se dispone a ADMITIR la demanda de PERTENENCIA DE MÍNIMA CUANTÍA instaurada por ELIZABETH CLAVIJO BALLÉN, a través de su apoderada judicial, en contra de HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LUIS ENRIQUE CLAVIJO Y ELVIRA LARA DE CLAVIJO y PERSONAS INDETERMINADAS, en consecuencia:

PRIMERO: INSCRÍBASE la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No 176 – 122683, ubicado en la vereda Cacicazgo de esta municipalidad.

SEGUNDO: ORDENAR la instalación de vallas o avisos en los términos establecidos en el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso, de las que deberán aportar fotografías o mensaje de datos del inmueble en los que se observe el contenido de ellos.

TERCERO: cumplido todo lo anterior EMPLÁCESE a las personas determinadas e indeterminadas que se crean con derechos sobre el respectivo bien inmueble, de conformidad con lo previsto en el artículo 108 del Código General de Proceso, la Ley 2213 de 2022 y demás disposiciones normativas concordantes.

CUARTO: INFORMAR por el medio más expedito y eficaz la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, la Agencia Nacional de Tierras –ANT-, a la Procuraduría Ambiental y Agraria, la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, si lo consideran pertinente.

Notifíquese y cúmplase,

MAURO HEBERTO MORALES ARDILA

Esta providencia será notificada por la secretaria de este Despacho con anotación de estado N° 024 del 1 de julio de 2022.

Juez

Esta providencia será notificada por la secretaria de este Despacho con anotación de estado N° 024 del 1 de julio de 2022.